



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY



4580
Exp.: 121900 - 0002350-15

CONVENIO MARCO
entre
LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA, URUGUAY
y
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL, ARGENTINA

La Universidad de la República, en adelante UdelaR, con domicilio en la Avda. 18 de Julio 1968, C.P.: 1200, Montevideo, representada por su Rector, Dr. Roberto Markarian; y La Universidad Nacional de la Patagonia Austral, en adelante UNPA, con domicilio en Av. Lisandro de la Torre 860, CP.: 9400, ciudad de Río Gallegos, Santa Cruz, Argentina, representada por su Rectora, AdeS. Eugenia Márquez.

CONSIDERANDO

- I. La conveniencia de establecer y desarrollar relaciones de cooperación entre ambas casas de estudios.
- II. Que de acuerdo a la Ley Orgánica de UdelaR, compete a ésta la enseñanza superior en todos los planos de la cultura, así como su desarrollo y difusión; proteger e impulsar la investigación científica y tecnológica y las actividades artísticas; y contribuir al estudio de los problemas de interés general y propender a su comprensión pública.
- III. Que de acuerdo al Estatuto de la UNPA, compete a ésta la docencia, la investigación, la extensión, la formación de recursos humanos, el desarrollo tecnológico, la innovación productiva y la promoción de la cultura.
- IV. Que ambas partes aspiran a potenciar su eficacia en el cumplimiento de sus cometidos por medio de la cooperación mutua.

ACUERDAN celebrar un convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Los objetivos de este convenio son, en general, acordar un marco institucional que promueva el desarrollo y difusión de la cultura y, en particular, el desarrollo de la enseñanza superior y la investigación científica y tecnológica.

SEGUNDA: Para dar cumplimiento a los objetivos indicados ambas partes, de común acuerdo, elaborarán programas y proyectos de cooperación, en los que se especificarán las obligaciones que asumirá cada una de ellas en la ejecución de los mismos.



TERCERA: Los programas y proyectos referidos en la cláusula anterior serán objeto de acuerdos complementarios o de ejecución entre ambas universidades, cuando se trate de programas o proyectos centrales o multidisciplinarios; o entre las Facultades, escuelas e institutos de las respectivas universidades, previa la autorización de las autoridades centrales en cuanto ésta fuere necesaria según las reglamentaciones de cada parte.

CUARTA: Los acuerdos complementarios o de ejecución se podrán referir, entre otros, a los siguientes aspectos:

- a. intercambio de profesores, investigadores y estudiantes;
- b. formación y perfeccionamiento de docentes e investigadores;
- c. intercambio de información;
- d. estudios e investigaciones;
- e. cursos, seminarios, conferencias, talleres, etc.
- f. publicaciones; y toda otra actividad idónea para lograr los objetivos del presente convenio.

Los acuerdos complementarios deberán ser en su oportunidad objeto de dictamen y evaluación presupuestaria correspondiendo su posterior ratificación por las autoridades competentes.

QUINTA: Las personas relacionadas con este convenio quedarán sometidas a las normas vigentes en la universidad donde desarrollan sus actividades.

La selección de personas para trasladarse, por cualquier concepto, de una a otra universidad, se realizará según las normas de la universidad de origen, sin perjuicio de su aceptación por la universidad de destino.

SEXTA: En lo que concierne a los resultados de las actividades emprendidas en forma conjunta, sean totales o parciales, definitivas o provisorias, la propiedad intelectual será común, tanto para la Udelar como para la UNPA, y las publicaciones de las conclusiones deben contener la mención de las partes intervinientes.

Lo antedicho es sin perjuicio de lo establecido por la normativa de Propiedad Intelectual de ambas instituciones.

SÉPTIMA: A efectos de la supervisión de las tareas y obligaciones asumidas por el presente convenio y su efectiva ejecución, se creará una comisión de seguimiento y facilitación. La misma se integrará por un representante de cada parte que mantendrán contactos regulares y periódicos (presenciales o no, telefónicos, por e-mail, etc.).

OCTAVA: Ambas partes, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de terceros para colaborar al financiamiento, ejecución, coordinación, seguimiento o evaluación de los programas y proyectos relacionados con este convenio.



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY



UNPA
Universidad Nacional
de la Patagonia Austral

NOVENA: Este convenio mantendrá su vigencia por el término de dos (2) años, renovándose automáticamente hasta que sea denunciado por cualquiera de las partes. La denuncia no afectará los programas y proyectos en curso de ejecución.

DÉCIMA: Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este convenio se solucionará por la vía de la negociación directa. Si dicha negociación no diera resultado, se nombrará un tribunal integrado con un representante de cada parte y un tercero elegido de común acuerdo.

En cualquier momento una parte podrá proponer a la otra su modificación.

Este convenio entrará en vigencia una vez suscrito, a cuyo efecto se extenderán dos ejemplares siendo dichos textos igualmente auténticos.

Dr. Roberto Markarian
Rector
Universidad de la República

AdeS. Eugenia Márquez
Rectora
Universidad Nacional de la Patagonia Austral

Montevideo, 3 MAR. 2015

Río Gallegos,